

# Proyectos de Poechos y Curumuy financiarán con 40 Mills. de dólares

DECRETO LEY N° 23119

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es de interés nacional propiciar la realización de proyectos que permitan atender la demanda presente y futura de energía eléctrica cuyo origen sea de naturaleza hidráulica, ya que de esa forma se reduce la dependencia de energía térmica, lo que permite, a su vez, un uso más racional de la disponibilidad nacional de hidrocarburos;

Que, el incremento de la demanda de energía eléctrica en el Departamento de Piura, ha originado un déficit en el suministro que se irá acentuando en el futuro y que es necesario procurar su cobertura;

Que, en dicho Departamento, los proyectos denominados Centrales Hidroeléctricas Poechos y Curumuy tienen posibilidades de ser implementados en el corto plazo;

Que, es conveniente obtener una financiación externa para la ejecución de los Estudios de Ingeniería, las Obras Civiles y de Infraestructura, el Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y la supervisión de Obras de los Proyectos Centrales Hidroeléctricas de Poechos y Curumuy;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Declárase de necesidad y utilidad pública con alta prioridad la ejecución de los Proyectos Centrales Hidroeléctricas Poechos y Curumuy que permitirá atender en gran medida las necesidades de energía eléctrica de la zona de Piura en la Región Norte del País.

Artículo 2°— Autorízase a la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— a llevar a cabo los Proyectos de Centrales Hidroeléctricas Poechos y Curumuy, concertando para el efecto financiamientos externos hasta por un monto de Cuarenta Millones de Dólares Americanos (US\$ 40'000,000.00), para cubrir el costo básico de los Contratos de Ejecución de Estudios de Ingeniería, las Obras Civiles y de Infraestructura, el Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y la Supervisión de Obras, requeridos para la ejecución de los Proyectos a que se refiere el artículo anterior; mas las sumas que resulten por aplicación de las Fórmulas de Reajuste a ser consideradas en los Contratos de Ejecución de los Estudios, las Obras Civiles, y de Infraestructura, el Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y Supervisión de Obras que serán aprobados por Decreto Supremo y del Costo de las Primas de Seguros de Crédito correspondientes. El Estado garantizará la financiación a que se refiere el presente Decreto Ley.

Artículo 3°— Los créditos del Suministrador comprendidos en el endeudamiento autorizado por el artículo precedente tendrán un plazo no menor de 12 años y 6 meses que incluye un período de gracia no menor al período de construcción más 6 meses, a una tasa de interés fija al rebatir no mayor del 8% anual para dólares americanos más comisiones de compromiso de no más de 0.5% sobre saldos no desembolsados y gerencia de 0.5% por una sola vez sobre el monto del crédito y el costo del Seguro de Crédito que corresponda. Los créditos financieros tendrán un plazo no menor de 10 años y 6 meses que incluye 4 años de gracia, devengando intereses a la tasa máxima de 1.1/4% sobre LIBOR para depósitos a 6 meses, más comisiones de compromiso de no más de 0.5% sobre saldos no desembolsados y de gerencia de 1/2% por una sola vez sobre el monto del crédito. Dichos créditos serán concertados luego que la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— mediante Concurso Internacional de Ofertas con financiamiento, haya adoptado por la alternativa más conveniente para la ejecución y supervisión del Proyecto.

Artículo 4°— Son de aplicación para la ejecución de los Estudios, Obras y Supervisión de las Centrales Hidroeléctricas Poechos y Curumuy, los Artículos 4° al 10° del Decreto Ley 22312. El porcentaje de participación de las Empresas Constructoras Nacionales en la ejecución de las obras civiles será fijado en el Contrato de Construcción correspondiente.

Artículo 5°— El servicio de amortización, intereses, gastos y comisiones de los créditos que se autoriza concertar por el presente Decreto Ley, será efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan para cada Ejercicio Presupuestal. Dicho monto será capitalizado anualmente por la Empresa Pública de Electricidad del Perú —PETROPERU—, como aporte de Capital del Estado.

Artículo 6°— Déjase en suspenso para la ejecución de los Proyectos Centrales Hidroeléctricas Poechos y Curumuy las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGARRA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de Julio de 1980

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.